

EXENTA Nº 0 1 5 2 /

SANTIAGO, **31 AGO. 2017**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) En lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", en adelante DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
- c) Las Resoluciones N°1.600 de 2008 y N°10 de 2017 de la Contraloría General de la República.
- d) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- e) Resolución Exenta N°14/1/2/066 de fecha 27.ABR.2012, y sus modificaciones posteriores.
- f) Correo electrónico de la Jefatura del Ad. Guardiamarina Zañartu de fecha 04.MAY.2017.
- g) Of. (O) N°14/1/0694/3719 de fecha 02.JUN.2017 de la DGAC.
- h) Carta DAP N°020/2017 de fecha 19.JUL.2017 de Aerovías DAP S.A.
- i) Of. (O) N°14/1/0963/5893 de fecha 16.AGO.2017 de la DGAC.
- j) Of. Público N° F-1072 de fecha 21.AGO.2017 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado (DIFROL).

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución Exenta N°14/1/2/066 de fecha 27.ABR.2012, modificada por Resoluciones Exentas N°14/1/2/0066 de fecha 28.ABR.2014 y N°0079 de fecha 26.ABR.2017, la DGAC otorgó a Aerovías DAP S.A., la concesión de un espacio de 10 m² para el acopio de tambores de combustible, en el sector oeste de la plataforma del Ad. Guardiamarina Zañartu de la ciudad de Puerto Williams.

- b) Que por correo electrónico de fecha 04.MAY.2017, la Jefatura del Ad. Guardiamarina Zañartu informó que Aerovías DAP S.A. está utilizando una superficie adicional de 63,1 m², distribuida en 16,1 m² de área pavimentada destinada al estacionamiento de carros de equipaje, 18 m² de terreno eriazo para estacionamiento de escaleras, 29 m² de terreno eriazo destinado al resguardo y acopio de combustible.
- c) Que a través de Of. (O) N°14/1/0694/3719 de fecha 02.JUN.2017, la DGAC informó a Aerovías DAP S.A., la modificación de condiciones de la concesión por el uso de la superficie adicional.
- d) Que por carta DAP N°020/2017 de fecha 19.JUL.2017, Aerovías DAP S.A., aceptó la modificación de condiciones informada mediante oficio citado en el considerando letra c), precedente.
- e) Que mediante Of. (O) N°14/1/0963/5893 de fecha 16.AGO.2017, la DGAC solicitó a la DIFROL autorización para otorgar en concesión la superficie adicional en comento.
- f) Que a través de Of. Público N° F-1072 de fecha 21.AGO.2017, la DIFROL autorizó el otorgamiento de la concesión descrita en oficio indicado en el considerando letra e), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar del 01.SEP.2017, los Resueltos N°1), 3) y 4), de la Resolución Exenta N°14/1/2/066 de fecha 27.ABR.2012, modificada por las Resoluciones Exentas N°14/1/2/0066 de fecha 28.ABR.2014 y N°0079 de fecha 26.ABR.2017, quedando como se indican a continuación:
 1. Otórguese a Aerovías DAP S.A., RUT: 89.428.000-K, la concesión de una superficie total de 73,1 m², distribuida en 16,1 m² de área pavimentada destinada al estacionamiento de carros de equipaje, 18 m² de terreno eriazo para estacionamiento de escaleras, 39 m² de terreno eriazo destinado al resguardo y acopio de combustible, todo lo anterior en el Ad. Guardiamarina Zañartu de la ciudad de Puerto Williams.
 3. El concesionario pagará, al día de hoy, un Derecho Aeronáutico Mensual de \$42.628.- (Cuarenta y dos mil seiscientos veintiocho pesos), resultante de la aplicación del Artículo 55° del Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos, DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, y que para estos efectos se fija en los meses de enero, abril, junio y octubre de cada año.
 4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF. 5, con una vigencia mínima al 31.JUL.2020.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en la Resolución Exenta N°14/1/2/066 de fecha 27.ABR.2012, y sus modificaciones posteriores.
3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50, aprobado por el D.S. del Ministerio de Defensa Nacional N°172 de 1974.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM AEROVIAS DAP S.A.

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAA., AEROPUERTO CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO – PUNTA ARENAS.

1 EJEM. DASA., ZAA., AERÓDROMO GUARDIAMARINA ZAÑARTU – PUERTO WILLIAMS.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/mod/cpa/nmc 31082017.